

Contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado con período a prueba que celebran por una parte DISTRIBUIDORA EL TORO, S. A. DE C. V., representada en este acto por el C. PORTHOS RAMÍREZ BAÑOS, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PATRÓN", y por la otra EL C. OLIVIA ISABEL MONTERO NOLASCO, a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL TRABAJADOR", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- "EL PATRÓN", a través de su representante legal, declara:

- A) Ser una sociedad mercantil debidamente constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
- B) Que su representante cuenta con las facultades necesarias para la celebración de este contrato, las cuales no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna por acuerdo de este.
- C) Tener su domicilio en **BOULEVARD NORTE HÉROES DEL 5 DE MAYO 2523 B, COL. CLEOTILDE TORRES CP 72050**
- D) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes DTC081425382 y con número de registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social **Y4632443109**.
- E) Que su objeto social contempla, entre otras actividades, la distribución de mercancías.

II.- Declara "EL TRABAJADOR" que:

- A) Es una persona física de nacionalidad mexicana, con fecha de nacimiento 1971 01-10, de sexo MUJER, con domicilio particular el ubicado en **CENTENARIO 219-B, CDMX, GO., colonia MISIONES DE SAN FRANCISCO**, código postal **72680**, estado **FUERZA**, comprometiéndose en este acto a informar a "EL PATRÓN" cualquier cambio de domicilio que llegase a realizar.
- B) Tener los conocimientos, aptitudes y capacidades suficientes, así como la práctica e interés necesarios para la prestación de los servicios objeto de este contrato.
- C) Contar con clave Única de Registro de Población (CURP) **MON0710113MPLNLL01**, con clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) **MON0710113QZ6** y número de seguridad social **48597175294**.
- D) Estar de acuerdo en desempeñar sus actividades conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato.

Por lo anterior, las partes están de acuerdo en celebrar el presente acuerdo con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. “EL PATRÓN” contrata a “EL TRABAJADOR” por tiempo indeterminado, con periodo a prueba, conforme lo establece el artículo 39-A de la Ley Federal del Trabajo, para que preste sus servicios con el puesto de **PREVENTA**.

SEGUNDA. Las partes acuerdan que la prestación de los servicios de “EL TRABAJADOR” consistirá en: **REALIZAR PROSPECCIÓN Y LABOR DE VENTA AL DETALLE DE LOS PRODUCTOS QUE OFRECE LA EMPRESA Y DAR SEGUIMIENTO POST VENTA PARA MANTENER LA RELACIONES Y SATISFACCIÓN DEL CLIENTE.**

Asimismo, las funciones, actividades, obligaciones y responsabilidades a cargo de “EL TRABAJADOR” se contemplan detalladamente en la descripción de puesto, de la cual “EL TRABAJADOR” manifiesta tener conocimiento, manifestando desde este momento el que le han sido informadas y explicadas claramente tales actividades, por lo que “EL TRABAJADOR” manifiesta su conformidad y voluntad de las mismas, así como que cuenta con los conocimientos y aptitudes necesarias para el correcto desempeño de éstas.

En los mismos términos, “EL TRABAJADOR” manifiesta que en su caso, “EL PATRÓN” podrá modificar sus actividades, puesto o categoría, si las necesidades de éste lo requieren y éstas, respetándose en todo momento la jornada de trabajo, antigüedad y salario.

TERCERA. “EL TRABAJADOR” tiene como centro de trabajo el ubicado en **BOULEVARD NORTE HÉROES DEL 6 DE MAYO 2523 B, COL. CLEOTILDE TORRES CP 72050**, sin embargo, con motivo de sus actividades, éstas serán desempeñadas en la ruta que le sea asignada por su superior jerárquico.

Por otra parte, “EL TRABAJADOR”, en caso de que a las necesidades de “EL PATRÓN” se le solicite sus servicios en cualquier otro sitio ubicado dentro de la entidad federativa de su trabajo, en su localidad natal o en el extranjero, cuando las necesidades de “EL PATRÓN” así lo requieran y reciba órdenes expresas de éste, quedando obligado “EL TRABAJADOR” a trasladarse de inmediato al sitio que le sea señalado por “EL PATRÓN” y a permanecer en él durante el tiempo que resulte necesario para la realización de las actividades que se le asignen.

CUARTA. “EL TRABAJADOR” desempeñará sus labores en un horario de trabajo de cuarenta y ocho horas semanales, las cuales serán distribuidas semanalmente de acuerdo a las necesidades de “EL PATRÓN”, y de acuerdo a las actividades propias a desempeñarse, para lo cual se establecerán los horarios en los lineamientos establecidos en los artículos 60, 63 y 64 de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, tendrá un día de descanso semanal, el cual será el día domingo. Las partes acuerdan en que dicho horario podrá ser modificado en cualquier momento de acuerdo a las necesidades de “EL PATRÓN”. Queda expresamente convencido que “EL TRABAJADOR” tendrá la obligación de laborar horas extras o en su descanso semanal, a obligación de acuerdo a medida orden escrita que expida “EL PATRÓN”, cuando éste lo considere necesario o viable, en su caso, en su oficina, se entenderá que

Olivia Isabel Montero Molasco

descansó dichos días, teniendo como comprobante para ello el rango de permisos de permiso fija a dichos días.

QUINTA. “EL TRABAJADOR” está obligado a informar a “EL PATRÓN” a través del Departamento de Recursos Humanos, de su asistencia a través del medio que éste utilice la condición de permiso fija, de modo que el incumplimiento de este requisito indicará la falta injustificada a sus labores pese a que sea de conformidad.

SEXTA. “EL TRABAJADOR” se obliga a desempeñar sus labores con la mayor eficiencia y esmero apropiados, en la forma y tiempo a que se refiere el presente contrato, por lo que si “EL PATRÓN” duda en el cumplimiento de esta cláusula o de cualesquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato, considerará faltada de probidad de “EL TRABAJADOR”, y podrá sancionarse de conformidad con lo establecido en la cláusula.

SÉPTIMA. Cuando “EL TRABAJADOR” por cualquier circunstancia se vea obligado a faltar a sus labores, deberá avisar a “EL PATRÓN” por conducto del Departamento de Recursos Humanos, de tal a que para tal efecto señale “EL PATRÓN”, con al menos 72 horas de anticipación, el medio autorizado por “EL PATRÓN” para permisos de faltas, tales como: consultas médicas; y para el caso de sucesos imprevistos, tales como: enfermedad o accidentes, “EL TRABAJADOR” deberá dar un aviso de dichos sucesos al menos antes a su hora de entrada, salvo que el accidente ocurra en trayecto al trabajo, por lo que deberá dar aviso inmediato a su superior jerárquico de tal situación, lo anterior a fin de que “EL PATRÓN” pueda llevar a cabo los trámites de personal necesarios para cubrir la ausencia; el aviso no justifica la falta, pues en todo caso, al reincorporarse a sus labores, “EL TRABAJADOR” deberá justificar su ausencia con el comprobante respectivo que el caso lo requiera, será únicamente el que expida el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); si “EL TRABAJADOR” no lo hace, o lo hace por cualquier otra causa, deberá justificarlo plenamente a juicio de “EL PATRÓN”, de lo contrario, se considerará como falta injustificada para todos los efectos legales a que haya lugar. De tal suerte, y en el caso de que “EL TRABAJADOR” llegase a faltar de manera injustificada a su trabajo o la justificación de la misma no resulte plena para “EL PATRÓN”, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior de Trabajo, se le descuente el sueldo correspondiente a dicho día.

OCTAVA. El sueldo base convenido como retribución por los servicios y/o servicios materia de este contrato que prestará “EL TRABAJADOR”, es la cantidad de **SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS, MONEDA MEXICANA**, sin más ni menos comprendidos los sueldos correspondientes al día de descanso semanal, y de acuerdo a lo establecido en el régimen contemplados en la Ley Federal del Trabajo.

El pago del sueldo se realizará a través de transferencia bancaria en la cuenta de número **11111111111111111111** “EL TRABAJADOR” siendo que en este acto manifiesta su conformidad en que el pago de su sueldo se efectuará en tales términos; dicho pago se realizará el día jueves de cada semana. Salvo de acuerdo a lo establecido en el contrato, al confirmar los recibos de nómina de cada semana, “EL PATRÓN” llevará a cabo las retenciones y descuentos al salario de “EL TRABAJADOR”, en cumplimiento con lo dispuesto en la ley, y de acuerdo a lo establecido en el contrato.

Impuesto sobre la Renta, la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones que las autorizan.

NOVENA. “EL TRABAJADOR” disfrutará un periodo anual de vacaciones de acuerdo a la ley, el cual se incrementara anualmente en los términos señalados por el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo. De igual forma, percibirá una prima vacacional del 25% (veinticinco por ciento) sobre la cantidad de días de vacaciones por concepto de vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA. “EL TRABAJADOR” percibirá un aguinaldo anual de veinticinco días, el cual no se pagará antes del día veinte de Diciembre de cada año, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA PRIMERA. “EL TRABAJADOR” se obliga a someterse a los reconocimientos y exámenes médicos que le requiera “EL PATRÓN”, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha de la solicitud de este último, con objeto de comprobar que “EL TRABAJADOR” no padece enfermedad o padecimiento alguno que perjudique la integridad física de los demás trabajadores o de la empresa. El médico y/o laboratorio que practique los reconocimientos y exámenes que se soliciten, deberá designado y retribuido por “EL PATRÓN”, en su caso; ya que en caso contrario se deberá pagar el costo correspondiente al Instituto Mexicano del Seguro Social. La negativa de “EL TRABAJADOR” para someterse a los reconocimientos y exámenes previstos en esta cláusula, será causa suficiente para ser separado de su puesto, si ello es de acuerdo para “EL PATRÓN”.

DÉCIMA SEGUNDA. “EL PATRÓN” se obliga a proporcionar a “EL TRABAJADOR” la capacitación y adiestramiento en los términos del Capítulo III Bis del Título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo; por su parte, “EL TRABAJADOR” se obliga a participar en los cursos de capacitación y adiestramiento implementados por “EL PATRÓN” y aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de acuerdo a lo que en los artículos 153-A, 153-B, 153-H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA TERCERA. “EL TRABAJADOR” se obliga a observar las normas y disposiciones contenidas en el Reglamento Interior de Trabajo que rige dentro del centro de trabajo, así como las autorizadas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte “EL PATRÓN” para la prestación de sus servicios, así como todos aquéllos ordenamientos legales que le sean aplicables; asimismo, “EL TRABAJADOR” se obliga a observar las órdenes que se han giradas por parte de sus superiores jerárquicos.

DÉCIMA CUARTA. Es política de “EL PATRÓN” el promover y desarrollar sus habilidades, por tal motivo podrá cambiar a “EL TRABAJADOR” de puesto y departamento cuando sea necesario y adecuado o por necesidades propias de “EL PATRÓN”.

DÉCIMA QUINTA. “EL TRABAJADOR” recibirá y deberá entregar la información que para “EL PATRÓN” , información que será considerada confidencial, ve cas: propietario, administrador, proveedores, demás trabajadores o clientes, por lo que se obliga a

Olivia Isabel Montes Molasco

guardar absoluta confidencialidad y discreción, dentro y fuera de su oficina, en todo momento de toda la información y/o documentación que le sea proporcionada o de la que obtenga en el desarrollo de sus actividades. Ante lo cual, es que “EL TRABAJADOR” conviene en no revelar dicha información a tercero, ni divulgar dicha información y documentación a terceros, ni utilizarla en beneficio propio o en perjuicio de “EL PATRÓN” en el desarrollo del presente contrato y al menos durante un período de doce meses posteriores a su término. “EL TRABAJADOR” deberá pagar a “EL PATRÓN” salvo que “EL PATRÓN” lo autorice para ello por escrito, ya que en caso contrario “EL TRABAJADOR” será acreedor de las sanciones que en materia civil y penal sean aplicables.

DÉCIMA SEXTA. Para todos los efectos judiciales y ejecutivos que se presenten en el contrato, las partes señalan como sus domicilios los identificados en el Capítulo de Cláusulas Generales de este contrato. Cualquier cambio en dichos domicilios deberá notificarse por escrito a la otra parte en los términos establecidos anteriormente dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a que tenga lugar el referido cambio, en caso contrario, otras comunicaciones y notificaciones que se realicen en el último domicilio señalado, suelen ser de aplicación.

DÉCIMA SÉPTIMA. Las partes convienen en que todo lo sucedido en el desarrollo de la actividad se regirá por lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, y en que para todo lo que no esté regulado en la legislación mencionada y cumplimiento del mismo se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales en Materia Laboral del Centro de Trabajo al que ha sido asignado “EL TRABAJADOR”.

DÉCIMA OCTAVA. La violación o incumplimiento de cualquier cláusula o acuerdo en el presente Contrato será motivo de causal para la rescisión del mismo, sin responsabilidad alguna en su caso la sanción a “EL TRABAJADOR” de acuerdo al Reglamento Interior de Trabajo.

DÉCIMA NOVENA. El presente contrato está sujeto a cláusula de fuerza mayor, A.M.S, dado que “EL TRABAJADOR” manifiesta tener los conocimientos y habilidades para el desarrollo de las actividades para las cuales es contratado; siendo que dicho período inicia a la firma del contrato y termina cuando se mismo o durante la vigencia de tal período, “EL PATRÓN” considere que no cumple con las obligaciones que se le dará de baja sin responsabilidad para “EL PATRÓN”. Por otro parte, “EL PATRÓN” podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad para él de conformidad con lo establecido por la legislación laboral, en caso que “EL TRABAJADOR” incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el contrato, dentro del marco de las causales establecidas en los artículos 134 y 135, todos de la Ley Federal del Trabajo.

VIGÉSIMA. “EL TRABAJADOR” en este acto manifiesta bajo protesta de decir verdad que los datos proporcionados, tanto en la solicitud de empleo, como en el presente contrato y en los documentos complementarios de contratación solicitados por “EL PATRÓN” son ciertos, así como los documentos que tienen la firma de “EL TRABAJADOR”, manifestando, de igual forma, que la firma plasmada en los documentos propuestos de “EL TRABAJADOR” es válida para los actos tanto públicos como privados, por ser de su puño y letra. Punto y aparte.

Olivia Isabel Montero Nolasco.

con su credencial para votar; reconociendo en este acto su voluntad de ser considerado beneficiario de la misma, está consciente en que le será rescindido su contrato de trabajo con la empresa beneficiaria que se nombra "EL PATRÓN". Continúa manifestando "EL TRABAJADOR", bajo protesta de decir la verdad, no sufre enfermedad crónica degenerativa alguna, ni enfermedad o lesión orgánica alguna que le impida cumplir con su trabajo, lo mismo, que se le ha hecho del conocimiento del contenido del reglamento interno suscrito entre el "EL PATRÓN".

VIGÉSIMA PRIMERA. Por medio del presente contrato "EL TRABAJADOR" se compromete a beneficiarlo(a) a el (la) cuyo parentesco es el de , persona que será acreedor(a) de indemnizaciones que no sean un engaño y no cobradas a la muerte de "EL TRABAJADOR" o las que se generen por su fallecimiento en la circunstancia derivada de un acto delincuencial, esto de conformidad a lo establecido en el Artículo 142, fracción IV, del Código del Trabajo.

VIGÉSIMA SEGUNDA "EL PATRÓN" reconoce que el trabajo que realiza "EL TRABAJADOR" es del **VENTILADOR**.

LEÍDO QUE FUE POR AMBAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO CONOCIENDO DE SU CONTENIDO Y SABEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAPUESTAS CONTIENEN, FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE , VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO

"EL TRABAJADOR"



OLIVIA ISABEL MONTERO NOLASCO

"EL PATRÓN"

OLICIA ISABEL MONTERO NOLASCO
FIRMA AUTENTICA POR EL
DRA. OLIVIA ISABEL MONTERO NOLASCO

Representada por el C.PORTHOS RAMÍREZ BAÑOS

DISTRIBUIDORA EL TORO, S.A. DE C.V.

BOULEVARD NORTE HÉROES DEL 5 DE MAYO 2523 P. C.P. 72050
TORRES CP 72050



29 de ENERO del 2018

ATN: OLIVIA ISABEL MONTERO NOLASCO

Por medio del presente se le hace del conocimiento sobre las políticas de trabajo que rigen en la **DISTRIBUIDORA EL TORO, S.A. DE C.V.**, mismas que son de cuya veracidad y cumplimiento se hace constar, quedando sujeto a lo que a su puesto corresponde:

1. Entrega de Documentación.

Los trabajadores tienen la obligación de entregar la siguiente documentación. Si no lo hace de contrario no se podrá efectuar la contratación correlativa:

- Solicitud de empleo
- Acta de nacimiento
- INE
- CURP
- RFC con homoclave
- Comprobante de domicilio
- Número de seguridad social
- Aviso de retención INFONAVIT
- 2 cartas de recomendación laborales
- Licencia vigente (reparto)
- Antecedentes no penales (repartos)
- Datos de beneficiario (especificar el parentesco)
- CURP de beneficiario
- RFC de beneficiario

2. Firma Documentación.

Al momento de ingresar a prestar sus servicios deberá firmar los siguientes documentos:

- Contrato Individual de Trabajo
- Políticas
- Responsiva de vehículo
- Responsiva de chip
- Responsiva de Chip, Celular o ambos
- Responsiva de Catálogo y Uniforme

3. Equipo telefónico.

Dependiendo de la operación la empresa puede proporcionar para el desempeño de su trabajo lo siguiente:

- El chip con un plan de datos asignado para desempeñar las actividades desempeñadas por el trabajador, siendo que éste deberá de contar con un equipo telefónico propio. (Personal de su equipo)
- Celular y Chip con datos, ambos propiedad de la empresa. (Personal de su equipo y a la empresa y sucursales nuevas)

4. Licencia.

Durante toda la relación de trabajo, los trabajadores deberán contar con licencia para conducir vigente; en caso contrario, durante dicho tiempo la relación de trabajo se entenderá suspendida de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42, fracción VII, de la Ley Federal del Trabajo.

5. Robos.

Para el caso de que el trabajador sea objeto de un asalto o robo durante el desempeño de sus labores, tendrá la obligación de comparecer ante la autoridad ministerial a efecto de informar su robo; esto por ser requisito indispensable de la empresa para el correcto proceder en tales supuestos. Dicha denuncia deberá ser formulada a más tardar a los 2 días hábiles siguientes de haber acontecido el suceso; asimismo, deberá llenar, en forma inmediata, el formulario R-1 que le será proporcionado por la empresa.

6. Fallecimiento.

Para el caso de fallecimiento de algún familiar del trabajador, la empresa proveerá los siguientes beneficios: Ayuda de defunción, misma que varía dependiendo del tiempo en que se produzca la muerte y la relación de la persona fallecida; así como permiso de ausentarse del trabajo 2 días con aviso de 24 horas.

7. Faltas.

En caso de que el trabajador llegase a faltar, se le descontará lo correspondiente a dicho día, independientemente de la justificación o no de dicha falta; la justificación será en forma de una justificación médica expedido por la UMF del IMSS, y servirá para que no se cuantifique la falta en diferentes días en la misma hora del trabajador.

8. Ruta.

Los trabajadores deberán cumplir las rutas a las cuales son asignados. Serán de su responsabilidad fuera mayor o caso fortuito para su incumplimiento. Durante el desarrollo de la ruta, los trabajadores tienen el derecho efectuar trámites o diligencias personales, no pueden subir personas ajenas a la empresa, ni en su caso, hacer uso del vehículo para fines distintos de los propios de su actividad.

9. Sanciones.

- Para el caso de que el trabajador falte injustificadamente a su trabajo, se le descontará el salario correspondiente a dicho día, además de levantársela la alta actividad laboral por dicha falta.
- Para el caso de que el trabajador justifique la falta, únicamente con el agravante de fuerza mayor o caso fortuito, se les descontará el salario proporcional a dicho día.
- Para el caso de que el trabajador incumpla con la ruta asignada, sea por fuerza mayor o caso fortuito, se les descontará el salario proporcional a dicho día.
- Para el caso de que el trabajador suba personas ajenas a la actividad de su trabajo, cuando no haga uso de éste para fines diversos de sus actividades propios del trabajo, se le descontará el salario inmediata, sin responsabilidad alguna para la empresa.
- Para el caso de que el trabajador acumule 3 retardos en el periodo de una semana, se considerará una falta injustificada para todos los efectos a que haya lugar.
- Para el caso de que el trabajador no haga uso de su trabajo dentro de la empresa, se le dará de baja en forma inmediata, sin responsabilidad para la empresa.
- Para el caso de que el trabajador pierda o extravíe su vehículo, deberá devolver sus herramientas de trabajo otorgadas, tendrá que cubrir el costo de éstas en su separación de la empresa.

Firma para constatar la lectura del documento



GUILLERMO ROLDÁN, JEFE DE SECCIÓN